

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 03 de febrero de 2023 para su revisión. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.367 – RAD. 768924003001-2023-00090-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía

Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por CLARA INES LOPEZ GARCIA, a través de apoderado judicial, en contra del señor HERIBERTO LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se encuentra que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y Art. 375 del Código General del Proceso dado que adolece de lo siguiente:

1.- El poder otorgado al profesional del derecho carece de la presentación personal o autenticación ante notario o juzgado, tal como lo ordena el artículo 74 inciso 2 –en forma parcial- del C.G.P. que señala: “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”.

A su vez, el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022 2020, establece que: “Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”. Lo anterior, se ha de aplicar en los casos en que el poderdante haya remitido el documento desde su canal digital, tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022 , para lo cual se debe aportar la evidencia de haber sido remitido desde ese canal, de lo contrario, se requerirá la autenticación del poder, pues ambas disposiciones (art. 74 C.G.P. y art. 5 Ibídem) en la actualidad no se han derogado, se encuentran vigentes y ninguna se opone a la otra.

2.- Debe actualizar el certificado especial del inmueble objeto de la demanda, con vigencia no mayor a un mes.

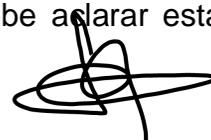
3.- Debe allegar actualizado el certificado de tradición, con vigencia no mayor a un mes.

4.- Debe indentificar y determinar el predio de mayor extension al cual pertenecia el predio objeto de prescripcion.

5.- Debe aportar plano topografico del predio a prescribir, con sus correspondientes coordenadas.

6.- Debe allegar certificado de avaluo catastral actualizado, a fin de determinar la competencia y cuantia de la demanda

7.- En el acápite de competencia y cuantía, debe allegar esta última conforme al avalúo catastral del año 2023.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/
DEMANDANTE: CLARA INES LOPEZ GARCIA / DEMANDADOS: HERIBERTO LOPEZ Y DEMAS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00090-00. AUTO No.367
FEBRERO 13 DE 2023.

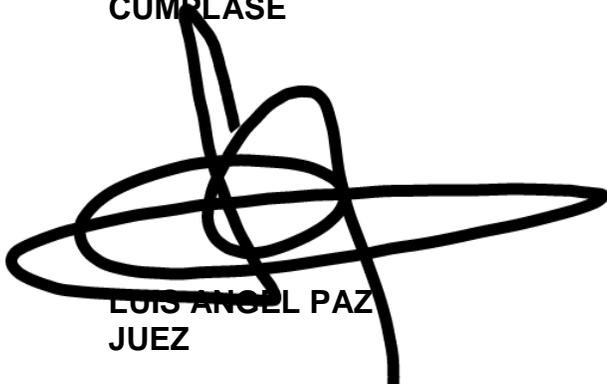
Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

CUMPLASE



LUIS ANGELO PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado No.025 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 14 DE FEBRERO DE 2023
La secretaria.-



**LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 13 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda virtual la cual nos correspondió por reparto el día 03 de febrero de 2023 para su revisión. Sírvase Proveer

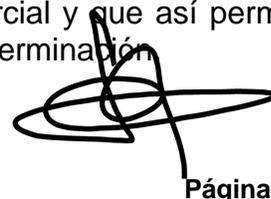


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.360 RAD.768924003001-2023-00088-00
Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía instaurada por FUNDACION PARA EL APOYO SOCIAL Y EMPRESARIAL, a través de apoderado judicial, contra CINDY VIVIANA MERCHAN BETANOURTH Y MARIO FERNANDO PERDOMO TRUJILLO se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- El poder no viene dirigido al juez de conocimiento.
- 2.- Debe aclarar el poder y la demanda, toda vez que no coincide con la clase de proceso que pretende instaurar.
- 3.- Debe indicar tanto en las pretensiones como en los hechos la fecha desde y hasta cuanto pretende cobrar los intereses de plazo.
- 4.- Debe indicar en los hechos la fecha hasta cuanto pretende cobrar los intereses de mora
- 5.- Debe aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con Matricula Inmobiliaria 370-688311 debidamente actualizado no mayor a 30 días.
- 6.- Debe aportar la Certificación de Existencia y Representación Legal de la sociedad es LA FUNDACION PARA EL APOYO SOCIAL Y EMPRESARIAL- FASE actualizadas no mayor a 60 días.
- 7.- La estimación de la cuantía está mal determinada y cuantificada, por tanto, deberá tener en cuenta que conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral.1º del C.G.P., la cuantía se obtiene de la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
- 8.- Si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito *per se* para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.



9.- Debe aclarar el acápite de pruebas numeral 1 en el sentido porque indica la suma de 20.000.000 moneda legal suscrito por el demandado, toda vez que dicho valor no coinciden con el pagare No.88825.

10.- No se allega constancia de haber sido enviada la demanda y anexos a la pasiva, conforme a lo exigido en la parte final del inciso 5° del art.6 de la ley 2313 2022.

11.- Para la adjudicación o realización especial de la garantía real debe cumplir con los requisitos del art.467 C.G.P., y solicitar en subsidio que si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados.

12.- Debe aportar el avalúo de conformidad con el art. 444 de C.G.P.

13.- Debe presentar la liquidación del crédito a la fecha de la demanda.

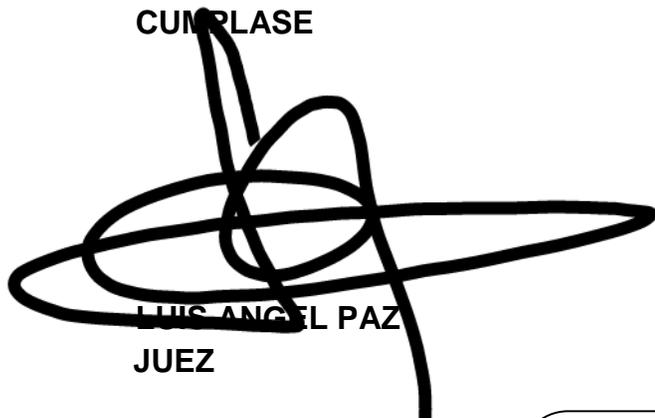
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.025** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **14 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO SUCESION INTSTADA DE MENOR CUANTIA DEMANDANTES: JULIAN HUMBERTO RIVERA GARCIA Y LINA JUANITA RIVERA GARCIA CAUSANTE: GUSTAVO ADOLFO RIVERA LEIVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS RAD.768924003001-2022-00323-00. AUTO No.368 FEBRERO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 12 de enero de 2023, donde solicita se convoque a una reunión de comuneros e igualmente le informo que el 07 de septiembre de 2022 se efectuó la inclusión de los datos de las personas requeridas en el registro nacional de emplazados de procesos de sucesión sin que a la fecha se realizará manifestación alguna, así mismo le informo la señora AYDEE SALAS DOMINGUEZ se notificó en forma personal el día 08 de noviembre de 2022 en calidad de cónyuge supérstite del causante GUSTAVO ADOLFO RIVERA LEIVA sin que a la fecha se manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido en la presente sucesión. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.368 RAD.768924003001-2022-00323-00
Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se convoque a una reunión de comuneros para efectuar el nombramiento del representante de las acciones dentro de la sucesión ilíquida y así, poder ejercer la representación de los herederos legítimos en la toma de decisiones para los procesos respectivos a realizar y/o asambleas de accionista, se niega la anterior solicitud por no estar en la etapa procesal correspondiente para ello.

De otro lado, se requiere a la señora AYDEE SALAS DOMINGUEZ a fin de que allegue documento idóneo donde pruebe la calidad de cónyuge supérstite con el causante GUSTAVO ADOLFO RIVERA, se le concede un término de cinco (05) días y así poder continuar con el tramite respectivo. Por lo tanto el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada judicial parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR la señora AYDEE SALAS DOMINGUEZ a fin de que allegue documento idóneo donde pruebe la calidad de cónyuge supérstite con el causante GUSTAVO ADOLFO RIVERA, se le concede un término de cinco (05) días y así poder continuar con el tramite respectivo.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.025** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **14 DE FEBRERO DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informando que se encuentran aprobados los avalúos del inmueble objeto de litis, en tanto el termino para objetarlos venció el día 10/02/2023, sin que la parte demandada haya realizado pronunciamiento alguno, por lo cual se procederá a señalar fecha para diligencia de remate del bien común materia de este proceso. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 370 – Rad. 768924003001-2009-00387-00
CLASE DE PROCESO: DIVISORIO de VENTA de BIEN COMUN –Menor Cuantía
Yumbo, trece de febrero de dos mil veintitrés

En este proceso DIVISORIO de ROSALBA SALCEDO DE FERREROSA, contra las señoras ROSAIRA SALCEDO SANCHEZ y ANA MARIA SALCEDO, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 411 del CGP, toda vez que el bien materia de este proceso como se observa en el plenario, se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, por ello se decreta el remate.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

SEÑALAR el día **jueves 23 de marzo de 2023, a las 09:00 a.m.**, para practicar el remate del bien común materia de este proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-36495, conforme a lo dispuesto por el art. 411 ibídem.

La licitación empezará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos; el bien materia de licitación se encuentra avaluado en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$200.000.000) y, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, la oferta deberá ser presentada por los interesados en documento cifrado con contraseña y/o sobre cerrado, junto con el depósito judicial correspondiente al 40% del avalúo, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia (Inciso 4° art. 411 del CG del Proceso); Los interesados deberán allegar sus manifestaciones de manera física o por medio de correo electrónico j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co con el cumplimiento de las condiciones exigidas y, una vez recibidas las mismas se enviará el enlace de la conexión a la diligencia. No será necesaria la presencia en la subasta de quien hubiere hecho oferta de manera previa a la fecha del remate.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el art. 450 del CGP. La copia del aviso se remitirá al correo electrónico de la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local, quien deberá incluir en la misma el enlace de la audiencia virtual. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

El aviso de remate y el link para acceder a la respectiva diligencia se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem **“REMATES”**.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el art. 452 del CGP, con las adecuaciones a la virtualidad y el uso de las **TICS**.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JEFE

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No. 025** de hoy **14 DE**
FEBRERO DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de una actuación por la parte demandante, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 371 – Rad. 768924003001-2015-00403-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO Mínima Cuantía

Yumbo, trece de febrero de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede, en este proceso EJECUTIVO de YAMILETH LARA BERMUDEZ, contra RICHARD ANDRES LOZANO VELEZ de una revisión al plenario se observa que se encuentra pendiente dar trámite a lo dispuesto en el numeral 2º del auto No. 26 de fecha 16 de enero de 2023 del expediente híbrido.

En atención a lo anterior se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., relacionado con el Desistimiento Tácito y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a las partes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes cumpla con la carga procesal o el acto procesal que se anunció en el encabezamiento; si no se cumple la carga o no se realiza el acto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación.

- La notificación de la presente providencia, se surte por estados.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado **No. 025** de hoy **14 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. TRAMITE: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN. SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A. SOLICITADA: INGRI ANDREA MONTOYA PESCADOR. RADICACIÓN: 769824003001-2022-00379.AUTO NO. 383 FEBRERO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente tramite con memorial de sustitución de poder enviado vía correo electrónico el día 7 de febrero de 2023, por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO. 383. APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN. RAD: 768924003001-
2022-00379-00**

Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente trámite de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** instaurado por el **BANCO FINANDINA S.A.**, a través de apoderada judicial contra la señora **INGRID ANDREA MONTOYA PESCADOR**, en escrito que antecede enviado vía correo electrónico por la referida profesional del derecho **Dra. LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ**, donde manifiesta que sustituye el poder a ella conferido. Por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTASE la sustitución que del poder hace la **Dra. LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ**. En consecuencia, se reconoce personería amplia y suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** portadora de la tarjeta profesional número 68.298, abogada titulada y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 14 de FEBRERO de 2023
Estado No. 025
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial de poder enviado vía correo electrónico, por el representante legal de la entidad demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, donde aporta memorial poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 76892400300-2018-00716-00.
Auto No. 376. Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

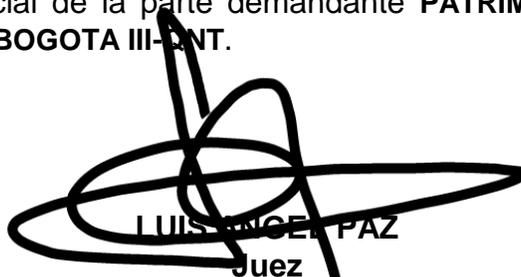
En este proceso **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por **BANCO DE BOGOTA - CESIONARIA PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT** contra **DAINER CAICEDO VERA**, el Representante Legal de la entidad cesionaria ha constituido apoderado judicial para que lo represente. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCESE personería amplia y suficiente al Dr. **WILSON CASTRO MANRIQUE T. P. No. 128.694 del C. S. de la J.**, abogado titulado y en ejercicio, en los términos y para los efectos del mandato conferido para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**.

CUMPLASE,

:



LUIS ANGELO PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE <u>Yumbo, 14 de FEBRERO de 2023</u> <u>Estado No. 25</u> Notifique a las partes el auto anterior  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de **CESION DE DERECHO DE CREDITO** celebrado entre la apoderada especial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** y la apoderada especial de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT.** Igualmente, el apoderado judicial de la entidad demandante manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de febrero de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD. 768924003001-2018-00716-00. AUTO No. 375. Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Procedente la anterior solicitud dentro del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía instaurado por el **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderada judicial contra **DAINER CAICEDO VERA** y de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito contenidos dentro del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía del **BANCO DE BOGOTA**, contra **DAINER CAICEDO VERA**, que hace la demandante a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT.**

En consecuencia, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT** como nueva demandante dentro de la presente acción.

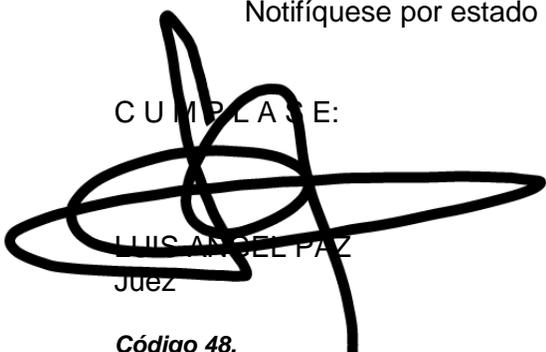
Tener a **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la dentro del presente proceso.

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante.

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde el referido profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

Notifíquese por estado la presente providencia.

CUMPLASE:



LUIS ANGELO PAZ
Juez
Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>14</u> de FEBRERO DE 2023 Estado No. <u>25</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL". DEMANDADOS: FERNANDO MARIN MURCIA. RAD. 768924003001-2022-00496. AUTO NO. 380 FEBRERO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, el día 7 de febrero de 2023, donde solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES para que aporte la dirección física y electrónica del demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00496-00. AUTO NO. 380 Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"** contra el señor **FERNANDO MARIN MURCIA**, el referido apoderado judicial de la parte actora, solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES para que aporte la dirección física y electrónica del demandado, petición que se torna improcedente, para que el juzgado pueda oficiar debe presentar prueba que elevó derecho de petición ante dicha entidad y que no le suministraron información, pues la norma en cita prevé: "ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 1... 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." (Subraya el juzgado). En concordancia con el Artículo 78 numeral 10 del CGP "10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.", por lo cual no se accederá a lo peticionado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ABSTENERSE de oficiar a la entidad COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUMPLASE:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 14 de FEBRERO de 2023
Estado No. 025
Notifique a las partes el auto anterior.

_____ LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: TUTEMPORAL S.A. EST. DEMANDADA: DITE SAS. RAD: 769824003001-2023-00020. AUTO NO. 381 FEBRERO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, encontrándose dentro el término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MENOR. RAD. 768924003001-2023-00020-00. AUTO. No. 381. Yumbo,
trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023),**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por **TUTEMPORAL S.A. EST.**, a través de apoderado judicial contra **DITE SAS.**, a través de apoderada judicial contra el señor **HERNAN PABLO PARRADO BERMUDEZ**, observa el Despacho que mediante auto No. 182 de fecha 30 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, indicándole a la parte actora las falencias que la misma presentaba; ahora bien, del escrito de subsanación allegado, se concluye que el togado que representa a la parte demandante no subsanó en debida forma las falencias pues:

Vuelve y recae en el mismo error, ya que no hay claridad respecto a los intereses que pretende cobrar (remuneratorios o de mora), ya que cobra dos rubros diferentes, por tal motivo y de conformidad con el Art. 82 Nral 4º del C.G.P., todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad.

Por lo cual y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por **TUTEMPORAL S.A. EST.**, a través de apoderado judicial contra **DITE SAS.**, a través de apoderada judicial contra el señor **HERNAN PABLO PARRADO BERMUDEZ**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos. PREVIAS las anotaciones de rigor. **ARCHIVASE el expediente.**

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de FEBRERO de 2023 Estado No.025 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: FINESA S.A. DEMANDADO: JHON FREDY OROZCO HURTADO. RAD: 768924003001-2019-0397-00. AUTO. No. 378- FEBRERO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico el día 7 de febrero de 2023 por la apoderada de la parte actora donde solicita colocar en conocimiento la nota devolutiva por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Sírvasse Provea. **Yumbo, 13 de febrero de 2023**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 378 RAD. 768924003001-2019-00397-00
Yumbo, trece (13)) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **Ejecutivo de Mínima** Cuantía instaurado por **FINESA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra del señor **JHON FREDY OROZCO HURTADO**, la referida profesional el derecho, donde solicita colocar en conocimiento la nota devolutiva por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para continuar con el trámite correspondiente, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR AL expediente para que conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la comunicación procedente de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Palmira:

El documento OFICIO Nro 276 del 06-06-2022 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de YUMBO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2022-378-6-12890 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-378-1-65995

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- 1: SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 22 DE LA LEY 70 DE 1931).
- SEÑOR USUARIO SOBRE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 378-195313 SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA -

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 de FEBRERO de 2023

Estado No. 025

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY". DEMANDADOS: OSCAR COLMENARES CAICEDO y GUSTAVO ADOLFO DORADO RAD.768924003001-2014-00500-00. AUTO No. 374 FEBRERO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico el día 7 de febrero de 2023 por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO donde informa acerca del embargo a la demandada MARIA FERNANDA ESCOBAR MANRIQUE. Sírvase Provea. **Yumbo, 13 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 374 RAD. 768924003001-2014-00500-00
Yumbo, trece (13)) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY**, a través de apoderado judicial contra los señores **OSCAR COLMENARES CAICEDO y GUSTAVO ADOLFO DORADO**, mediante oficio enviado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO donde informa:

Me permito informar que al señor OSCAR COLMENARES CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.777.827, se le realizaron deducciones por embargo judicial a favor del Fondo de Empleados y Trabajadores del Municipio de Yumbo en el año 2022 por los meses de septiembre a diciembre por valor de \$2.570.000, Pesos Mcte, cumpliendo con lo estipulado en el oficio 352 del 11 de julio de 2022.

Por lo anterior pagar los títulos que reposan por el valor antes mencionado que hace parte del proceso integral Rad: 768924003001-2014-00500-00 ya que por error involuntario se creó con Rad: 768924003001-2022-00500-00.

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste, y sea de conocimiento de la parte interesada, la comunicación enviada por la ALCALDIA MUNICIPAL D E YUMBO.

CUMPLASE:

LUIS ANGEL FAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 14 de FEBRERO de 2023
Estado No. 025
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY". DEMANDADOS: MARISOL ESCOBAR MEJIA, ALEXANDER SARMIENTO LASSO Y MARIA FERNANDA ESCOBAR MANRIQUE RAD.768924003001-2018-00764-00. AUTO No. 377 FEBRERO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico el día 7 de febrero de 2023 por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO donde informa acerca del embargo a la demandada MARIA FERNANDA ESCOBAR MANRIQUE. Sírvase Provea. **Yumbo, 13 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 377 RAD. 768924003001-2018-00764-00
Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY**, a través de apoderado judicial contra los señores **MARISOL ESCOBAR MEJIA, ALEXANDER SARMIENTO LASSO Y MARIA FERNANDA ESCOBAR MANRIQUE**, mediante oficio enviado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO donde informa:

Me permito informar que la señora MARIA FERNANDA ESCOBAR MANRIQUE identificada con cédula de ciudadanía No.1.118.283.492, se le realizaron deducciones por embargo judicial a favor del Fondo de Empleados y Trabajadores del Municipio de Yumbo Nit 800.176.946-1 en el año 2019, por los meses de febrero a diciembre por valor de \$1.918.147, Pesos Mcte, cumpliendo con lo estipulado en el oficio 2694 del 19 de diciembre de 2018.

Por lo anterior autorizar pagar los títulos, ya que por error involuntario se colocó en tipo de documento Tarjeta de Identidad (T.I) y era Cédula de Ciudadanía (CC).

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste, y sea de conocimiento de la parte interesada, la comunicación enviada por la ALCALDIA MUNICIPAL D E YUMBO.

CUMPLASE:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 14 de FEBRERO de 2023
Estado No. 025
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria